



F897771

Souds Prockwock

200:509.472-3

PAGARÉ

Crédito III B 5

Po/06

Pagaré N°: _______Capital: USD 1.475.548,59

Santa	ebemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la c l er-Chile , sociedad anónima bancaria constituida de conformida	orden del Banco ad a la legislación
de la	pública de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina central	, ciudad de
	en Bandera 140	, ciudad de ugar del pago, la
Santiago		ientos cuarenta v ocho
	usd 1.475.548,59 (Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil quin res de los Estados Unidos de América	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
59/100	res de los Estados Unidos de America), valor de un
		 /·
•	o que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera	1 Salisiaccion.
interés transc 1) Tas	al adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencim definida en el número " <u>1</u> " siguiente, por el número de dí- rido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o p Fija del ^{2,37} % anual vencido, calculada en base a <u>1</u>	as efectivamente rórroga: año de 360
día	por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante	iia Tasa Fija .
ind es Pa se Int ma en	Variable LIBO o LIBOR para operaciones en, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR mentada en puntos porcentuales incremento en adelante denominado "el Spread". estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la deuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivale eses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiple cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extra entra expresada esta obligación, publicada por la British Bar est Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloo	la moneda en que ente al Período de lo entero superior anjera en que se akers Association, mberg o Reuters,
Inf ho ini Sa Ce Lo US Re no co ce de qu Int res ho	delante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamen mativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por ral Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. N. (hora de Londres), en el Mercado Interbancario de Lordres S. I. no fuere posible por cualquier razón, establecer la Tesperator de la portal Hispano S. S. I. no fuere posible por cualquier razón, establecer la Tesperator de la portal Hispano S. S. I. no fuere posible por cualquier razón, establecer la Tesperator de la portal Hispano S. S. I. no fuere posible por cualquier razón, establecer la Tesperator de la portal Hispano S. A. N. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del resperator de la portal Hispano S. A. N. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del resperator de la portal Hispano S. A. N. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del resperator de la portal Hispano S. A. N. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del resperator de la portal Hispano S. A. N. (hora de Londres) de la portal Hispano S. A. N. (hora de Londres) de la portal Hispano S. A. N. (hora de Londres) de la portal Hispano S. A. N. (hora de Londres) de la portal Hispano S. A. N. (hora de Londres) de la portal Hispano S. A. N. (hora de Londres) de la portal Hispano S. A. N. (hora de Londres) de la portal Hispa	agaré, a las 11:00, del día hábil de licadas por Banco Banco Banco Santander Itral Hispano S. A. aña, New York de "los Bancos de aré. En caso que, o fuera objetada omedio aritmético tero superior más idos a los Bancos eda extranjera en ectivo Período de licual se aplica el ndres, a las 11:00 ectivo Período de

LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº,	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	,
por		

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	28/12/2017	USD 1.475.548,59	USD 17.582,39	USD 1.493.130,98
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37			,	
38				

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los
intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo
y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spreac
depuntos porcentuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija
mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para
operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, segúr
el caso, más el spread, incrementada con puntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera
cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa
Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

t ' litera and a laboration and a returning property of the state of t	 -
por	
Forma parte del Pagaré Nº, suscrito a la orden de Banco Santando	er-Chile

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
al Banco Santander-Chile de la obligación efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a	alista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya de protesto del mismo, pero si éste optare por a su elección en forma bancaria o notarial o por todo caso, en el evento de protesto los gastos otivo serán de cargo del suscriptor.
renovaciones, el Banco actuando en nomi con facultad para autocontratar, podrá pro- y expresamente facultado e instruido, y en y de la tasa de interés que regirá durante e tasa máxima que la ley permita estipular produzca todos sus efectos, la constancia de	s cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o bre y representación del(de los) suscriptor(es), rrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego estos casos dejará constancia del nuevo plazo el nuevo período, la que no podrá exceder de la . Bastará para que la prórroga y/o renovación que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa indicación de la nueva tasa de interés. Se deja
pago, constituyen domicilio especial en la	icilio o residencia, a elección del acreedor y se
	Juniodel año
Suscriptor Sonda Procwork Outsourcing Informática Lir	nitada
C.I. ó R.U.T. 200.509.472-3	
Domicilio Rua Dom Aguirre, 576 – Blocko 2- 1er. andar	Jardin Marajoara Sao Paulo/SP CEP: 04671-245 Brasil C.J. 7.268.455-9
Apoderado 1 Juan Ossul Sanchez	C.I. 7.20.433-9
Apoderado 2	
Apoderado 3	C.I.
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor	/ Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	-
solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto y/o modificaciones que se pudiesen acordar e perfeccionen conforme a lo estipulado en este responsabilidad solidaria en carácter de indivi por otras garantías que se hallen constituidas o mismas obligaciones objeto de este aval y vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria obligaciones avaladas en cualquier forma, y accargo del activo y pasivo del deudor e introduzo El Banco Santander-Chile y quien sus derecho del presente instrumento, quedan desde lue renunciar, en todo o en parte, las garantías que se constituyan para caucionar las obligacione exigirse el cumplimiento de esta obligación sucesores, en conformidad a lo dispuesto en la MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONED. El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato cargo a los pagos que el Banco acepte recibir o en el mercado cambiario formal, por cuenta y cantidad suficiente para cubrir la suma adeu gastos, cumplidos que fueren los requisitos mandato se otorga al Banco para acceder al en la eventualidad que no sea posible hacerlos diferencia cambiaria que se produzca entre la cambiaria que se produzca entre la diferencia cambiaria que se produzca entre la cambia de la cambia de la cambiaria que se produzca	sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) (aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra sible, no viéndose afectada ésta en forma algundo en adelante se constituyan para seguridad de la fianza y codeuda solidaria, manteniendo pler aun cuando otras personas tomen sobre sí la unque dicha o dichas terceras personas se haga can modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(so represente, como también los futuros tenedores es a que se refiere el presente pagaré, pudiendo a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil. A EXTRANJERA to especial irrevocable y suficiente para que co de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquir y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera el dada por este pagaré, en capital, intereses se que la normativa vigente requiera. El mismo mercado cambiario informal, cuando corresponda se en el mercado cambiario formal. Toda y cualquie a suma en moneda nacional recibida o puesta a extranjera adquirida, con ocasión de la variació
del tipo de cambio de la correspondiente r suscriptor.	moneda extranjera, será de cargo exclusivo de
Aval I SONDA S.A.	
C.I. ó RUT 83.628.100-4	
Domicilio Teatinos 500, Santiago Apoderado 1 Mario Pavón Robinson	C.I. 5.386.757-k
Apoderado 2	
Aval II	
C.I. 6 RUT	
Domicilio	Cl
Apoderado 1Apoderado 2	
Apoderado 2	9
^	
,	
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval III	C.I
Aval III	
	C.I
Domicilio	

Firma Aval III

Firma Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para constituirse en aval, acepto(amos) desde ya, todas y cua renovación de este pagaré como tambié	suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que alquier modificación, prórroga, resuscripción o n cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el a de pagar las obligaciones que en él constan.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Como cónvuge del aval II	
Don(ña)	C.I
Como conyuge del aval III	C.I
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval I	II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
•	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor _	
Aval(es):	
	C.l.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
	C.I
Don(ña)	C.I
En, a	dedel año
	NOTARIO
'	TOTALIO